

JR -(2)

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: RAUL QUINTANILLA MARIN C.C. 5670580
RADICADO: 2021-00466-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAUL QUINTANILLA MARIN**, el Despacho dispone INADMITIR la solicitud para que la parte interesada:

- 1- Allegue certificado de la situación actual del vehículo de placa GZO084 expedido por la Dirección de Tránsito de Villa del Rosario, teniendo en cuenta que el documento aportado (RUNT) no es el idóneo para demostrar la situación jurídica del vehículo.
- 2- Indique en donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placa GZO084, a efectos de determinar la competencia en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.
- 3- Informe el domicilio del señor RAÚL QUINTANILLA MARÍN. Art. 82 numeral 2 CGP.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio y portador de la T.P 150.011 del C. S de la J., con correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com, quien actúa como apoderado de la parte solicitante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO